



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

525

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 131

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición en Subsidio Apelación, visible a folio 523-524.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

63
María Fernanda Silva Medina
Abogada

307-19 523
SILVA & CIA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN: 76001310300320090005600
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZULUAGA Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ
CEDULA: 79286709
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

OFICINA DE ADMINISTRACION DE JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE VALLE
RECIBIDO
10:23am Sil

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.974.516 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 65.097 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

II. PROVIDENCIA QUE SE RECURRE:

Por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1474 del 11 de julio de 2019 y notificado por anotaciones en estado el día 23 de julio de 2.019.

III. OBJETO DEL RECURSO:

Solicito se modifique la decisión adoptada en el numeral primero de la recurrida y en consecuencia se continúe con el curso normal del proceso en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC 79286709 con fundamentos en la reserva de la solidaridad que en nombre de mi mandante expreso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD:

En el presente caso, existen dos demandados Sr. Jorge Enrique Zuluaga y Claudia Patricia Lopez.

Según lo allegado al expediente por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, el 12 de junio de 2019 y puesta en conocimiento de la actora mediante el auto que se recurre, el señor Zuluaga, fue admitido en el trámite de insolvencia – negociación de deudas. de que trata el artículo 538 y ss. del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, y ante la existencia de un codemandado en este proceso ejecutivo con título hipotecario, desde ahora le manifiesto al señor Juez que la acción ejecutiva deberá continuar su curso normal en contra de la obligada señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ.

Para tales efectos mi representada, desde ahora manifiesta que hace uso de la reserva especial de la solidaridad, pues la entidad demandante igualmente manifiesta expresamente que **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, tampoco a la solidaridad que pregona el Artículo 1573 del Código Civil."

Teniendo en cuenta esta manifestación, no es de recibo, decretar como en efecto lo está haciendo el Despacho: "**SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo**", pues la suspensión solo podrá darse frente a lo que corresponde al señor Jorge Enrique Zuluaga, mas no a lo que corresponde a la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 1573 del C.C., el artículo 545 del C.G.P. y demás normas concordantes.

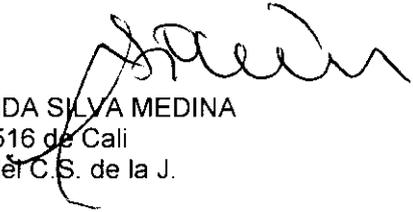
524

VI. PETICION.-

Pido al señor Juez, reponer para modificar el auto atacado y en consecuencia continuar con la ejecución en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ.

En caso de no acceder a la reposición solicito conceder el recurso de apelación y se tengan estos argumentos también como sustentación al recurso de alzada.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. No. 31.974.516 de Cali
T.P. No. 65.097 del C.S. de la J.



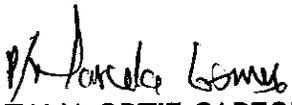
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

119

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 131

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 45-48.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

#45
11/05/15
1

(51)

Doctor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIER FERNANDO PRADO SANCHEZ

DEMANDADA: MARIA DORIS OSPINA DOMINGUEZ

RADICADO: (9)- 2012-0072-00

RECEBIDO
11/05/15
-4-
1.250.000
SE

ASUNTO: NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO.

GUSTAVO ADOLFO MONTANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.119 de Cali, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.717 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted con todo el respeto que me merece acudo en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el referido, para presentar al Despacho **Nueva Liquidación de Crédito**, para dar cumplimiento a lo consagrado por la norma del **Art. 446 Num. 1 del C.G.P**, como quiera que el proceso ya está para esta etapa, la cual presento en los siguientes términos y formas:

I. CAPITAL PRETENDIDO Y AUTORIZADO EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO:
CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte \$50.000.000

II. INTERESES DURANTE Q DE PLAZO

El plazo para el pago de la obligación determinado por las partes, del capital, fue de Tres (3) años, que comenzaron a correr desde la fecha Noviembre 5 del año 2007, con un interés mensual establecido por los mismos del 2.5 % mensual, TENEMOS:

De Nov. 05 del 2007

A Nov. 5 del 2010 = 3 años x 12 meses = **36 meses totales transcurridos**

\$ 50.000.000 x 2.5% (mensual) = \$ 1.250.000. Por 36 meses corridos.

Total **\$45.000.000**

45
46**III. INTERESES POR MORA**

Se continúan liquidando mensualmente con base en las Pretensiones de la demanda, y aprobado por el mismo Despacho con base en el Auto Interlocutorio de Mandamiento de Pago, con un interés mensual del 2.5% mensual, entonces:

Por lo tanto estos intereses por Mora se liquidaran desde el día siguiente así: Desde Noviembre 06 del 2010, como quiera que los Intereses del Plazo o Durante el Plazo, ya fueron liquidados hasta la Noviembre 5 del 2010. Por lo cual:

- A Nov. 6 del 2010 a Nov. 6 del 2018 = **8 años x 12 meses = 96 meses**
trascurridos
- Y desde Nov. 6 a Julio 6 del año 2019 = 8 meses

Total meses trascurridos: 96 +8 meses = 104 total meses trascurridos

- **\$ 50.000.000 x 2.5 % (mensual) = \$ 1.250.000** Por 104 meses corridos

Total **\$130.000.000**

RESUMEN GRAN TOTAL

	Capital	Intereses (de Plazo y Mora)
	I. \$50.000.000	II. \$45.000.000
		III. \$130.000.000
Total	\$175.000.000	

SUMATORIA TOTAL: \$50.000.000 + \$175.000.000 = \$225.000.000

Total de la Liquidación del Crédito del capital más los intereses del plazo, más los intereses de mora, hasta la presente fecha corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS M/cte (\$225.000.000)** .

En la presente forma aporto al proceso la Liquidación del Crédito especificando el Capital y los Intereses (De Plazo y de Mora) causados hasta la fecha presente. (Art. 446-1 del C.G.P.)

Del Señor Juez, Atentamente,

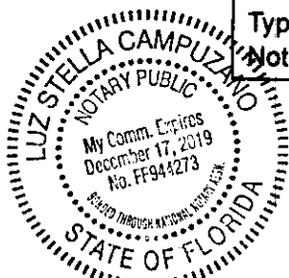
[Handwritten signature]
GUSTAVO ADOFO MONTANO QUINTERO
C.C.No. 16.635.119 de Cali
T.P35717DEL C.S.] *cel 315-5669276*

Coadyuvamos

EDIER FERNANDO PRADO SANCHEZ
CC.No. 1.097.033.837 de Quimbaya (Quindío)
Parte demandante

[Handwritten signature]
MARIA DORIS OSPINA DOMINGUEZ
CC.No. 66.653.877 de El Cerrito (Valle)
Parte demandada

State of Florida
County of <u>El Valle - Sach</u>
Sworn to and subscribed before me
this <u>16</u> day of <u>July</u> 2019
By <u>Maria Doris Ospina</u>
Produced Identification <u>Dominguez</u>
Type of ID <u>66.653.877 C.S.D</u>
Notary <u>[Signature]</u>



Ante mí, Notario Público del Estado de la Florida, se presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

DSDE 99 (2/12)

Secretary of State

Secretary of State



9. Seal/Stamp:

8. No. 2019-86559

7. by Secretary of State, State of Florida

6. the Seventeenth day of July, A.D., 2019

5. at Tallahassee, Florida

Certified

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

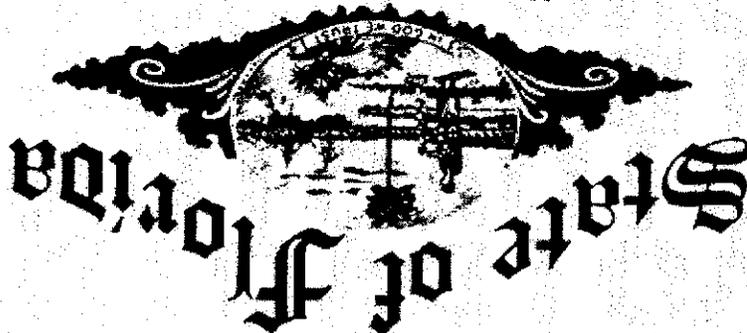
This public document

1. Country: United States of America

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

APOSTILLE

Department of State



"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

The word "VOID" appears when photocopied.